

CONINAGRO
GUIA DE ACTUACION FRENTE
DELITOS AL SECTOR
PRODUCTIVO



CONINAGRO
CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA

La presente guía brinda información y asesoramiento para aquellos productores y asociados que se vean afectados por hechos delictivos relacionados con su actividad productiva y explotación comercial agropecuaria.

En ese sentido, es importante destacar que, consideramos que:

- 1. La primer denuncia del hecho, debe realizarse ante la autoridad de seguridad (policía o policía rural según el caso).** La mayoría de los productores tienen mucha relación con la policía de seguridad y siendo la primera línea de prevención deberían ser los primeros en conocer los hechos.
- 2. Luego, la fiscalía competente, la autoridad judicial correspondiente y tomar contacto inmediato con la Cooperativa de la zona y la CAR correspondiente.**

1. Hechos y tipificación posible

ROTURA DE SILOBOLSAS (DAÑOS)

Siempre que no se configure un delito más grave, estos hechos podrían configurar el delito de Daños (183 CP). “El que destruyere, inutilizare, hiciere desaparecer o de cualquier modo dañare una cosa mueble o inmueble o un animal, total o parcialmente ajeno”.

Con su agravante (184 CP) “La pena será de tres (3) meses a cuatro (4) años de prisión, si mediare cualquiera de las circunstancias siguientes: inc.4: Cometer el delito en despoblado y en banda”

SUSTRACCIÓN DE GANADO, MERCADERIA U OTROS (HURTO)

(162 CP): “...el que se apoderare ilegítimamente de una cosa mueble, total o parcialmente ajena.” En su figura agravada, podemos observar (163 CP 1°) “Cuando el hurto fuese de ganado mayor o menor o de productos separados del suelo o máquinas o instrumentos de trabajo, dejados en el campo; o de



alambres u otros elementos de los cercos, causando su destrucción total o parcial.”

Sustracción de la carga de los camiones: el apoderamiento ilegítimo de la mercadería al momento de la carga, en camino a destino, en el momento de entrega o durante las descargas configura el delito de hurto de mercaderías en tránsito (163 inc. 5 CP). En caso de producirse ejerciendo fuerza en la cosa o violencia física en la persona estamos ante la figura de robo de mercadería en tránsito (167 4 CP).

INCENDIO O DESTRUCCION

Bajo la figura del Estrago, encontramos la siguiente tipificación, aplicable a delitos padecidos por los productores. (186 CP inc. 1° y 2°) El que causare incendio, explosión o inundación; y el que causare incendio o destrucción por cualquier otro medio:

- a) De cereales en parva, gavillas o bolsas, o de los mismos todavía no cosechados;
- b) De bosques, viñas, olivares, cañaverales, algodones, yerbatales o cualquiera otra plantación de árboles o arbustos en explotación, ya sea con sus frutos en pie o cosechados;
- c) De ganado en los campos o de sus productos amontonados en el campo o depositados;
- d) De la leña o carbón de leña, apilados o amontonados en los campos de su explotación y destinados al comercio;
- e) De alfalfares o cualquier otro cultivo de forrajes, ya sea en pie o emparvados, engavillados, ensilados o enfardados;
- f) De los mismos productos mencionados en los párrafos anteriores, cargados, parados o en movimiento;



INSTIGACION, INTIMIDACION PUBLICA, INCITACION COLECTIVA

(209 CP) “El que públicamente instigare a cometer un delito determinado contra una persona o institución, será reprimido, por la sola instigación, con prisión de dos a seis años...”;

(211 CP) “...el que, para infundir un temor público o suscitar tumultos o desórdenes, hiciere señales, diere voces de alarma, amenazare con la comisión de un delito de peligro común, o empleare otros medios materiales normalmente idóneos para producir tales efectos”

(212 CP) “...el que públicamente incitare a la violencia colectiva contra grupos de personas o instituciones, por la sola incitación.”

2. Autoridad Competente

La mayoría de las conductas descritas más arriba deben denunciarse ante la justicia local (Fiscalías).

En casos de urgencia, que requieran la inmediata intervención policial, se debe llamar al 911 y luego ratificar la denuncia ante la sede judicial. En este aspecto, reiteramos lo antedicho en que recomendamos dirigirse primero a la autoridad policial más cercana o policía rural.

En principio, sólo correspondería intervenir a la justicia federal si se efectúa un corte en una RUTA NACIONAL o SI SE AFECTAN INTERESES DEL ESTADO NACIONAL O SE ENCUENTRAN INVOLUCRADOS AGENTES FEDERALES.

3. Denunciar Todos Los Hechos

Es importante remitirse ante la autoridad competente relatando los hechos sucedidos con el mayor detalle posible, describiendo las circunstancias de tiempo, modo, lugar e identificando a los autores (cuándo ocurrió, de qué forma, en dónde y quién/es lo provocaron).



CONINAGRO
CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA

4. Presentarse Como Particular Damnificado O Querellante

Resulta fundamental constituirse como particular damnificado o parte querellante para poder intervenir en el proceso penal (presentar pruebas, pedir medidas, interponer recursos, etc.).

5. Acompañar Toda La Prueba

Mencionar toda la prueba que sustente lo antedicho y haga al derecho del damnificado. Ya sea mediante testigos (indicando todos los datos personales que se tengan -nombre y apellido, N° DNI, domicilio, etc.-) o bien por otros medios que puedan corroborar el hecho (filmaciones, fotografías, referencias, etc.).

6. Solicitar Medidas Urgentes (En Caso De Corresponder)

Es importante solicitar en el escrito de denuncia, el dictado de medidas urgentes que permitan hacer cesar el delito o sus efectos inmediatos. Se debe dejar constancia de esta solicitud.